

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
UCAD**

**MISIÓN
FILOSOFÍA INSTITUCIONAL
REGLAMENTO DE ALUMNOS**

2008-2015

INDICE

CAPÍTULO I	GENERALIDADES
CAPÍTULO II	DE LAS ADMISIONES
CAPÍTULO III	DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA
CAPÍTULO IV	DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES
CAPÍTULO V	DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES
CAPÍTULO VI	DE LAS CLASES
CAPÍTULO VII	DE LOS EXÁMENES Y ACTAS FINALES
CAPÍTULO VIII	DE LAS CALIFICACIONES
CAPÍTULO IX	DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO X	DE LAS BAJAS
CAPÍTULO XI	DE LAS BECAS Y APOYOS FINANCIEROS
CAPÍTULO XII	DEL SERVICIO SOCIAL
CAPÍTULO XIII	DE LA TITULACIÓN
CAPÍTULO XIV	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS
CAPÍTULO XV	DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN ACADÉMICA Y COORDINADORES
CAPÍTULO XVI	RECTORÍA
TRANSITORIOS	

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN.

REGLAMENTO DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- ARTÍCULO 1. La Universidad de Ciencias y Administración expide el presente reglamento con el objeto de regular sus actividades académicas en un marco de claridad y uniformidad de criterios, buscando siempre la disciplina de la universidad, además de formar a los alumnos con un amplio sentido ético y de responsabilidad.
- ARTÍCULO 2. La Universidad de Ciencias y Administración, congruente con su Misión y Filosofía, defiende la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico; en consecuencia, para pertenecer a ella no es obstáculo el nivel económico, raza, credo, condición social o ideología.
- ARTÍCULO 3. Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares que, aprobadas en lo particular, promueven la formación de profesionales, acorde con la Misión y Filosofía de la Universidad de Ciencias y Administración.
- ARTÍCULO 4. Son alumnos quienes hayan sido aceptados e inscritos en la Universidad de Ciencias y Administración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento y registrados en cualquiera de los planes de estudios con reconocimiento de validez oficial, impartidos por la Universidad de Ciencias y Administración a nivel licenciatura, posgrado o maestría.
- ARTÍCULO 5. El sólo hecho de ser alumno de la Universidad de Ciencias y Administración, en cualquiera de sus planes de estudios de licenciatura, posgrado o maestría, significa la aceptación del presente reglamento y la ignorancia del mismo no exime de su cumplimiento.
- ARTÍCULO 6. Es compromiso de todos los integrantes de la comunidad universitaria mantener en alto y dignamente el nombre de la Universidad de Ciencias y Administración.

CAPÍTULO II

DE LAS ADMISIONES

- ARTÍCULO 7. Para ser admitido como alumno, el aspirante deberá cumplir con los siguientes Requisitos:
- I. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que la Universidad de Ciencias y Administración determine en cada ciclo escolar.
 - II. Presentar original de la documentación oficial que compruebe la realización completa de los estudios de nivel medio superior (bachillerato).

- III. Presentar original y copia del acta de nacimiento.
- IV. Para el caso de extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias vigentes.
- V. Asistir y acreditar los cursos propedéuticos que se exijan para ingresar a algunos de los planes de estudios.
- VI. Realizar los pagos correspondientes.
- VII. Contar con el respectivo registro de Control Escolar.

ARTÍCULO 8. Cuando el área de control escolar así lo considere, podrá enviar los documentos presentados por los alumnos, a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

ARTÍCULO 9. El proceso de selección y admisión de alumnos es permanente, sujetándose a los calendarios que establezca la propia Universidad de Ciencias y Administración.

ARTÍCULO 10. Para ingresar a la Universidad de Ciencias y Administración, mediante la revalidación o equivalencia de estudios, el candidato deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 7,11 y 12 de este reglamento, además de presentar:

- I. Solicitud de ingreso por equivalencia debidamente requisitada.
- II. Original y copia del certificado parcial de estudios de la universidad de procedencia.
- III. Copia de los programas de los estudios acreditados en la universidad de procedencia.

ARTÍCULO 11. Los estudios parciales efectuados en instituciones distintas a la Universidad de Ciencias y Administración, podrán ser acreditados en ésta, siempre y cuando se efectúen los trámites de revalidación o equivalencia y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo a la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública y de conformidad con las facultades que la propia Secretaría confiera a la Universidad de Ciencias y Administración.

ARTÍCULO 12. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la universidad de Ciencias y Administración dispone que:

- I. Por ningún motivo se aceptará revalidación o equivalencia de más del 50% de los créditos que conforman el plan de estudios.
- II. No se podrán acreditar por revalidación o equivalencia materias de los tres últimos ciclos escolares de los planes de estudios que se ofrecen.
- III. No obstante el acuerdo de revalidación o equivalencia emitido por la Secretaría de Educación Pública, la Universidad de Ciencias y Administración se reserva el derecho de aceptar o no al alumno por este medio.
- IV. No podrán acreditarse por revalidación o equivalencia materias que hayan sido cursadas en otra institución, si en forma simultánea el alumno estuvo

inscrito en la Universidad de Ciencias y Administración y en la otra institución.

- V. Una vez inscrito el alumno, por revalidación o por equivalencia, el dictamen de la misma no podrá ser modificado.
- VI. Podrán acreditarse por revalidación o equivalencia más del 50% de los créditos, así como materias de los tres últimos ciclos escolares de los planes de estudios que se ofrecen, cuando se trate de un cambio de plan de estudios en proceso de liquidación dentro de la propia institución.
- VII. Tratándose de equivalencias respecto de asignaturas comunes y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se imparten dentro de la misma institución, no se requerirá el trámite de equivalencia y se estará sujeto a lo que determine Control Escolar, dependiendo del programa académico de que se trate.

ARTÍCULO 13. Si por considerarlo necesario, la Universidad de Ciencias y Administración, llevara a cabo cambio de planes de estudio, se compromete a mantener el plan de estudios en liquidación un cuatrimestre, a partir de la terminación de la última generación de alumnos regulares del plan saliente, para que los alumnos puedan concluir sus estudios en ese plazo; de rebasarlo, deberán sujetarse a los trámites que para tal efecto señale Control Escolar.

ARTÍCULO 14. Si al momento de la inscripción el alumno no contara con alguno de los documentos en listados en los artículos 7 y 11, tendrá un plazo de 60 días naturales contados a partir del 1er. día de clases para entregarlo; de no hacerlo, se sujetará a las normas establecidas por Control Escolar.

ARTÍCULO 15. Será responsabilidad del alumno acreditar la última materia de su bachillerato antes del inicio del cuatrimestre al que pretende ingresar; de lo contrario, los estudios que realice en la Universidad de Ciencias y Administración, carecerán de validez. En estos casos, la universidad se reserva el derecho de elaborar constancias o certificados que amparen dichos estudios. Los alumnos que incurran en esta violación serán dados de baja y sólo podrán reingresar si cumplen los requisitos y disposiciones que para tal efecto establezca la Dirección General.

ARTÍCULO 16. La universidad tendrá la facultad de no abrir grupos que no reúnan el mínimo de alumnos estipulados por la propia institución, de realizar fusiones de grupos desde el primer cuatrimestre, así como establecer y cambiar los horarios, salones de clases, laboratorios, modificar cuotas de inscripción y reinscripción.

ARTÍCULO 17. Los casos no previstos en este capítulo serán conocidos y resueltos por Rectoría y Dirección General.

CAPÍTULO III

D E LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 17 BIS. Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos carreras dentro de la Universidad de Ciencias y Administración.

ARTÍCULO 18. Para cursar una segunda licenciatura, habiendo concluido la primera, el alumno se sujetará a lo siguiente:

- I. Efectuar el trámite de equivalencia correspondiente en la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con los artículos 10 y 11 de este reglamento.
- II. Entregar la documentación requerida por Control Escolar, de acuerdo con la normatividad de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Efectuar el trámite completo de inscripción, en las fechas que establezca para tal efecto Control Escolar.
- IV. Realizar los pagos correspondientes por los servicios a recibir.

ARTÍCULO 19. El alumno podrá efectuar cambios de carrera, sujetándose a lo siguiente:

- I. Tratándose de licenciaturas con áreas básicas comunes, el cambio será directo, solicitándolo en Control Escolar, siempre y cuando el cambio se realice mientras se estén cursando las materias del área básica.
- II. En cualquier otro caso, el cambio se realizará bajo los procedimientos designados por Control Escolar, y de ser necesario, deberá tramitarse la equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 20. Cuando el cambio de carrera implique cambio de área básica, además de cumplir con los requisitos anteriores, el candidato deberá sujetarse a los exámenes o curso propedéutico que establezca la Universidad de Ciencias y Administración.

CAPÍTULO IV

D E LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 21. Son requisitos para quedar inscrito en cualquiera de los planes de estudios de licenciatura que imparte la Universidad de Ciencias y Administración:

- I. Haber sido aceptado de acuerdo con los criterios que la Universidad de Ciencias y Administración determine en cada ciclo escolar.
- II. Hacer entrega de la documentación requerida por Control Escolar, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Efectuar el trámite completo de inscripción en las fechas que establezca para tal efecto Control Escolar, señaladas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 22. Podrán ser reinscritos, de conformidad con este reglamento:

- I. Quienes hayan sido alumnos en el período inmediato anterior y no hayan sido dados de baja por reglamento.

- II. Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse a la Institución, siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por Control Escolar.

ARTÍCULO 23. Los alumnos que por cualquier motivo dejen de inscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso, deberán acatar las disposiciones que emita Control Escolar para tal efecto.

ARTÍCULO 24. Si un alumno desea reingresar a un plan de estudios en proceso de liquidación o liquidado, deberá tramitar la equivalencia al nuevo plan, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 25. Para reinscribirse, además de efectuar los trámites que indique Control Escolar, el alumno deberá: presentar credencial vigente e historia académica original, y carecer de adeudo en biblioteca y en los pagos de sus colegiaturas. Una vez inscrito, el alumno no podrá solicitar ningún cambio de horario o de grupo.

ARTÍCULO 26. La reinscripción será efectuada personalmente por el alumno, presentando su credencial vigente; si el interesado por algún motivo no se pudiera presentar, podrá reinscribirse a través de una persona distinta, exhibiendo una identificación oficial, copia de la credencial vigente del interesado y carta poder debidamente requisitada; en este caso, el alumno aceptará incondicionalmente el horario y carga académica que el apoderado elija.

ARTÍCULO 27. El alumno se reinscribirá en sus asignaturas, incluyendo materias extracurriculares (propedéutico y optativas) conforme a las siguientes reglas:

- I. No se permitirá inscribir materias seriadas en el mismo período.
- II. La reinscripción deberá ser efectuada en la fecha y hora señaladas en la historia académica que emita Control Escolar.
- III. Sólo se podrán inscribir las materias que aparecen en la tira de materias; en caso de inconformidad, los alumnos deberán seguir el procedimiento que para tal efecto dicte Control Escolar.
- IV. Los alumnos deberán inscribir primero aquellas asignaturas que por algún motivo han dejado de acreditar en ciclos anteriores y posteriormente podrán reinscribir las materias correspondientes al grado escolar que pretenden cursar.
- V. No se podrán inscribir materias que queden desfasadas tres o más cuatrimestres; ejemplo: no se podrán inscribir asignaturas de quinto grado si se adeudan materias de segundo.
- VI. Los alumnos de las licenciaturas de Derecho, Psicología Social, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Contaduría y Finanzas, Ciencias de la Educación y Administración de Empresas, podrán inscribirse en cada ciclo escolar, en un número de materias cuya suma total de créditos no exceda de 38, siempre y cuando el total de créditos aprobados en un año no exceda de 114.
- VII. Los alumnos de la licenciatura de Odontología podrán inscribirse en cada ciclo escolar en un número de materias cuya suma total de créditos no

exceda de 49, siempre y cuando el total de créditos aprobados en un año no exceda de 147.

- ARTÍCULO 28. Quienes no se reinscriban en la fecha y hora señaladas en la historia académica, podrán hacerlo durante las dos primeras semanas de clases, tomando en cuenta que sólo se les asignarán las materias en los grupos y horarios en donde haya cupo y mediante el pago de trámite extemporáneo.
- ARTÍCULO 29. Durante la primera semana de clases, el alumno podrá renunciar a alguna materia (s) extracurricular (es), sujetándose a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad de Ciencias y Administración.
- ARTÍCULO 30. Sujetándose a los calendarios, lineamientos para el pago de colegiaturas y otros servicios y modalidades que establezca la Universidad de Ciencias y Administración, los alumnos quedan obligados al pago total de las colegiaturas, así como al pago de los demás servicios que la Universidad le proporciona, que en forma enunciativa y no limitativa, serán: pagos por constancias, certificados, credenciales, por citar algunos.
- ARTÍCULO 31. Para realizar los trámites antes señalados, será necesario estar al corriente en todos los pagos. La demora en el pago de las cuotas causará los recargos correspondientes, mismos que serán dados a conocer mediante circulares emitidas oportunamente. Asimismo, no se realizará la devolución de documentos a aquellos alumnos que tengan cualquier tipo de adeudo. En este caso la Universidad de Ciencias y Administración, podrá solicitar al alumno la constitución de una garantía para asegurar el pago del adeudo, en forma previa a la devolución de documentos.
- Con el objeto de simplificar el control de los estudiantes como de la Institución, es uso común en todas las instituciones Educativas programar las fechas límites de los pagos en días preestablecidos que en el caso de ucad son: los primeros diez (10) días de cada mes.
- ARTÍCULO 32. Las colegiaturas serán fijadas por la Dirección General, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo con las condiciones económicas del país y el entorno académico de las universidades.
- ARTÍCULO 33. La Universidad de Ciencias y Administración, no reconocerá los estudios realizados en la institución ni dará constancia alguna de los mismos si el alumno no ha concluido el 100% del nivel medio superior (bachillerato), antes de iniciar la licenciatura, así como en los casos del artículo 112.

CAPÍTULO V

D E LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

- ARTÍCULO 34. Los ciclos escolares se dividen en cuatrimestres de catorce semanas, distribuidos de la siguiente manera:

CUATRIMESTRE

- I. El primero, de Septiembre a Diciembre.

II. El segundo, de Enero a Abril.

III. El tercero, de Mayo a Agosto.

ARTÍCULO 35. Cada cuatrimestre se publicarán los calendarios escolares que contienen las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

I. Períodos de reinscripción.

II. Períodos de exámenes.

III. Períodos vacacionales.

IV. Días de suspensión de clases.

V. Inicio y fin de ciclo escolar.

ARTÍCULO 36. La ignorancia del calendario escolar no exime de su cumplimiento, por lo que el estudiante tiene la obligación de enterarse de las fechas de interés, pues fuera de las mismas y otras que se establecen en este reglamento, no se podrá realizar trámite alguno.

CAPÍTULO VI

DE LAS CLASES

ARTÍCULO 37. El alumno sólo podrá asistir a las clases en los grupos en donde está inscrito; es decir, no se permiten alumnos oyentes ni se autorizan cambios de grupo, sin previa autorización por escrito del Universidad de Ciencias y Administración, quien lo haga sin cumplir con los requisitos señalados pierde su derecho a calificación.

Los horarios son: Matutino A 7:00 a 11:00hrs. Matutino B. 11:00 a 15:00hrs., Diurno 16:00 a 20:00hrs y Vespertino 18:00 a 22:00hrs. , Sabatino 08:00 a 14:00hrs

Cualquier acto de corrupción es causa de baja automática.

Quien se reinscriba fuera de las fechas marcadas tendrá falta desde el primer día oficial de clases.

Es responsabilidad exclusiva del alumno conocer su situación escolar y saber si la normatividad le permite continuar reinscribiéndose en los siguientes grados. De no permitir la normatividad la reinscripción, aunque el alumno pague su reinscripción esta no se hará efectiva para efectos académicos y escolares y se considera no reinscrito originalmente aunque asista a clases o presente exámenes, ya que esto lo estará haciendo en forma ilegal.

ARTÍCULO 38. El alumno deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias, así como a los rangos de tolerancia que, para pasar lista, establezca el Profesor en cada grupo.

ARTÍCULO 39. Es obligación de los alumnos de licenciatura de la Universidad de Ciencias y Administración:

- I. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas se hayan iniciado.
- II. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en todas las instalaciones de la Universidad de Ciencias y Administración.
- III. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca.
- IV. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad universitaria, evitando el uso de palabras ofensivas, groseras u obscenas.
- V. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos de los planteles, a efecto de no interrumpir otras actividades.
- VI. Introducir al plantel y/o aula única y exclusivamente los útiles de estudio, por lo que esta prohibido se hagan o reciban llamadas de teléfonos celulares, así como mensajes de radiolocalizadores.

VII.- Para el caso de las asignaturas en red, los alumnos se obligan a que las actividades a realizar en línea como la participación en foros, chats y en general la interactividad con los recursos de la página web y la interacción con profesores y demás estudiantes, deberá hacerse con respeto y apego a la ética y las buenas costumbres. De lo contrario el alumno tendrá que acatar las disposiciones que prevé el Capítulo XIV de este reglamento.

ARTÍCULO 40. Es obligación del alumno cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias para tener derecho a examen, y no se justificará ninguna falta, excepto cuando se trate de enfermedad grave, para lo cual deberá acudir con su director o coordinador de carrera. En las asignaturas en red el alumno deberá acudir a la primera y última sesiones presenciales y cumplir con los requisitos de acreditación señalados para cada materia.

En el caso de los talleres de desarrollo de habilidades profesionales, es requisito cumplir con el 100% de la asistencia a clases para poder acreditar dicho taller.

**0% al 49% El alumno recurrará directamente la materia (NP).
50% al 79% El alumno se va directamente a examen extraordinario.
80% al 100% El alumno tiene derecho a examen final.**

ARTÍCULO 41. Las reposiciones de clase serán programadas por el Profesor, de común acuerdo con la mayoría de los alumnos del grupo.

ARTÍCULO 42. Es obligación del alumno evaluar a sus Profesores cada ciclo, en el área y fecha designada por Servicios Escolares para tal efecto.

ARTÍCULO 43. Dependiendo del tipo de asignatura o del material académico disponible, algún (os) curso (s) podrá (n) ser impartido (s) en inglés y algún (os) texto (s) podrá (n) estar en dicho idioma.

ARTÍCULO 44. Por medidas de seguridad en beneficio de la comunidad, para tener acceso a las instalaciones de la universidad, es obligación de los estudiantes presentar su

credencial vigente al personal de seguridad que se lo solicite; en caso contrario, se negará la entrada.

ARTÍCULO 45. La credencial del estudiante es el documento personal intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno de la Universidad de Ciencias y Administración. En consecuencia, el alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.

ARTÍCULO 46. El alumno deberá presentar su credencial:

- I. Para tener acceso a cualquiera de las instalaciones de la Universidad de Ciencias y Administración.
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo, ante las distintas instancias de la universidad.
- III. Para solicitar préstamo de libros en biblioteca, material y equipo didáctico o cualquier otro objeto propiedad de la Universidad de Ciencias y Administración.
- IV. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.

ARTÍCULO 47. El alumno, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conservar la credencial.
- II. Hacer buen uso de la misma.
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o personal de seguridad.
- IV. Devolver la credencial que tuviere vigente cuando pierda el carácter de alumno de la Universidad de Ciencias y Administración.

ARTÍCULO 48. Queda estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena a la Universidad de Ciencias y Administración, así como su alteración o reproducción. Quienes realicen alguno de estos actos se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal o de las que pudieran imponer las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 49. En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá notificarse a las autoridades de la universidad y realizar los trámites que establezca Control Escolar para obtener la reposición de la misma.

ARTÍCULO 50. En caso de que el alumno no asista a sus clases, por cualquier motivo, queda obligado a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas del cuatrimestre o periodo que este cursando de acuerdo a los plazos fijados por la Universidad de Ciencias y Administración.

ARTÍCULO 51. Cualquier daño a los inmuebles y equipos propiedades de la Universidad de Ciencias y Administración y cualquier pérdida provocada por el alumno, intencional o no intencionalmente, deberá ser reparada, o en su caso repuesto, por quien causó los daños.

Cualquier daño provocado a la infraestructura tecnológica empleada en las actividades en línea, por parte de los estudiantes, deberá ser reparada y se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta por la Dirección General.

CAPÍTULO VII

DE LOS EXÁMENES Y ACTAS FINALES.

- ARTÍCULO 52. Como base para evaluar el aprendizaje, se establecen los exámenes que pueden ser: parciales, finales y extraordinarios.
- ARTÍCULO 53. El Director de Carrera o coordinador en su caso de cada uno de los planes de estudios que ofrece el Universidad de Ciencias y Administración, fungirá como garante de la legalidad y legitimidad de todo el proceso de evaluación y será responsable de vigilar que cada uno de los Profesores de las distintas asignaturas apliquen el examen correspondiente y asignen la calificación que obtenga el alumno.
- ARTÍCULO 54. La Universidad de Ciencias y Administración establecerá, si así lo considerara conveniente, la aplicación de exámenes departamentales.
- ARTÍCULO 55. Los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán conforme a lo siguiente:
- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita; sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, podrán hacerlo según lo señale el Profesor de la materia de manera verbal previo acuerdo con el Director de Carrera que corresponda y notificándolo a los alumnos desde el inicio de clases.
 - II. Para los planes cuatrimestrales el primer examen parcial se llevará a cabo durante la sexta semana de clases, el día y hora fijado en el calendario de exámenes; sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, podrán hacerlo según lo señale el Profesor de la materia, previo acuerdo con el Director de Carrera que corresponda y notificándolo a los alumnos desde el inicio de clases.
 - III. El examen final se presentará en la última semana de clases, será global y deberá aplicarse en la hora y fecha que establezca el calendario de exámenes para cada asignatura.
 - IV. Ningún alumno quedará exento de los exámenes parciales ni del final.
 - V. Para tener derecho al examen final, el alumno deberá tener al menos un 80% de asistencia efectiva.
 - VI. Una vez aplicado un examen no se autorizará examen adicional.
- ARTÍCULO 56. Las fechas y horarios de los exámenes parciales y finales serán publicados oportunamente para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de este reglamento.
- ARTÍCULO 57. Si el alumno no se presentara el día y hora señalados para la realización del examen, se asentará NP (no presentó) en las actas de calificaciones correspondientes, considerándose la asignatura reprobada para fines académicos.

ARTÍCULO 58. El alumno que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no presente algún examen, se apegará a lo siguiente:

- I. En el término de 48 horas después de aplicado el examen, acudirá con su coordinador y/o director de carrera a exponer sus motivos, o en caso de imposibilidad física, enviará a un familiar a exponerlos, justificando debidamente el motivo de su ausencia. Se autorizará por el Coordinador de carrera únicamente dos justificantes por cuatrimestre siempre y cuando no rebase dos días por cada uno, para el caso que el justificante médico rebase más de dos días solo podrá ser autorizado por el Director de carrera. No aplica para casos de hospitalización.
- II. El alumno comprobará debidamente que él, sus ascendientes, descendientes, o esposo (a), padecieron daño o pérdida de tal naturaleza que le impidieron presentar el o los exámenes en los días y horas previstos.
- III. El Director y/o Coordinador de Carrera, habiendo escuchado los motivos y analizados los documentos correspondientes podrá de acuerdo con la dirección general, autorizar la presentación extemporánea del examen, el cual será aplicado por el Profesor a cargo de la materia impartida, pudiendo la Universidad de Ciencias y Administración, sustituirlo por otro, cuando por razón justificada no pueda ser aplicado por el Profesor titular de la asignatura.
- IV. La realización de un examen extemporáneo quedará sujeto al calendario escolar, es decir, la fecha última para aplicarlo será el último día hábil previo al inicio del período de reinscripciones.

ARTÍCULO 59. Los alumnos podrán presentar exámenes extraordinarios si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Con autorización del Director y/o Coordinador de la Carrera.
- II. Que se trate de asignaturas que hayan sido cursadas y reprobadas.
- III. Que no se trate de talleres, laboratorios o seminarios.
- IV. Que se trate de asignaturas con las cuales termina la licenciatura.

ARTÍCULO 60. Los estudiantes que adeuden materias que ya no se imparten por tratarse de planes en liquidación o cerrados y no tener equivalencia en el plan vigente, podrán presentar examen extraordinario, previa autorización del Director de Carrera correspondiente con la finalidad de que concluyan sus estudios, si se trata de alumnos que adeudan las últimas asignaturas; o bien evitar que los alumnos se retrasen respecto de su plan en liquidación. En este último caso firmarán una carta compromiso de acreditar las asignaturas y solo se les autorizará por una sola ocasión.

ARTÍCULO 61. Cuando sea procedente un examen extraordinario, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se solicitará el día de la reinscripción, llevando a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

- II. Requerirá autorización expresa del Director de la Carrera o División Académica.
- III. Sólo podrá autorizarse un máximo de dos materias.
- IV. Será aplicado en la fecha determinada por el Director de la Carrera, después del examen parcial y antes del examen final.
- V. Será por escrito y conservado por el Director de la Carrera, por lo menos un cuatrimestre.
- VI. Será aplicado por el Director de Carrera.
- VII. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.

ARTÍCULO 62. Puede concederse una evaluación a título de suficiencia al alumno que, estando inscrito en la Universidad de Ciencias y Administración, cuente con los conocimientos y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con el programa de estudios.

ARTÍCULO 63. Cuando sea procedente un examen a título de suficiencia el alumno se sujetará a lo siguiente:

- I. Llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente en el área de Control Escolar.
- II. Requerirá autorización expresa del Director de la Carrera o División Académica.
- III. Sólo podrá autorizarse un máximo de tres materias no seriadas entre sí por ciclo.
- IV. Será aplicado en la fecha determinada por la Dirección General.
- V. Será por escrito y conservado por el Director de la Carrera, por lo menos un ciclo.
- VI. Será aplicado por el Director de Carrera.
- VII. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.

ARTÍCULO 64. El acta final es el documento oficial que hace constancia plena de la evaluación de los alumnos y en consecuencia sólo puede ser llenada por el Profesor titular de cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 65. Los Directores de Carrera serán responsables de que las actas sean debidamente requisitadas y entregadas en tiempo y forma por los docentes, así mismo de que los resultados sean notificados a los alumnos en tiempo, forma y lugar.

ARTÍCULO 66. El certificado de estudios es el documento oficial que avala las calificaciones del alumno.

Los alumnos podrán solicitar: el historial académico, el certificado parcial o total de estudios siempre y cuando cumplan con el requisito de estar al corriente en el pago de colegiaturas.

CAPÍTULO VIII

D E LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 67. La escala de calificaciones será del 0 al 10, respetando la siguiente tabla:

De 0.0 a 0.49 =	0
De 0.5 a 1.49 =	1
De 1.5 a 2.49 =	2
De 2.5 a 3.49 =	3
De 3.5 a 4.49 =	4
De 4.5 a 5.99 =	5
De 6.0 a 6.49 =	6
De 6.5 a 7.49 =	7
De 7.5 a 8.49 =	8
De 8.5 a 9.49 =	9
De 9.5 a 10.0 =	10

ARTÍCULO 68. La calificación final para las asignaturas puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, exámenes finales, actividades de aprendizaje que involucren seminarios, talleres y laboratorios.

El Director de la Carrera notifica al Profesor y acordarán los porcentajes y los harán del conocimiento expreso de los alumnos al inicio del curso.

ARTÍCULO 69. La calificación que se reporte en el acta final se obtendrá de la siguiente manera:

Promedio de exámenes	Calificación que debe registrarse en actas
Alumnos que no tienen derecho a examen	N.P.
Alumnos que no presentan exámenes	N.P.
De 0.0 a 5.99	5
De 6.0 a 6.49	6
De 6.5 a 7.49	7
De 7.5 a 8.49	8

De 8.5 a 9.49	9
De 9.5 a 10.0	10

- ARTÍCULO 70. La calificación de asignaturas, a través de examen extraordinario o a título de suficiencia, será exclusivamente la calificación que se obtenga del examen.
- ARTÍCULO 71. La calificación final de los Talleres de Desarrollo de Habilidades Profesionales sólo podrá ser AC (acreditado) o NA (no acreditado).
- ARTÍCULO 72. La calificación mínima aprobatoria es de 6.00 (seis).
- ARTÍCULO 73. Los alumnos que sean sorprendidos copiando en cualquiera de los exámenes o se les detecte plagio en las distintas formas de evaluación de las asignaturas en red, tendrán cero de calificación en el examen de que se trate, perdiendo, por tal motivo, el porcentaje de calificación correspondiente a ese examen en la calificación final. En estos casos el Profesor deberá comunicar el hecho al Director que corresponda, a efecto de hablar con el alumno e invitarlo a tomar sus estudios universitarios con seriedad.
- ARTÍCULO 74. Queda estrictamente prohibido que los Profesores guarden calificaciones o las intercambien con otros Profesores.
- ARTÍCULO 75. Las calificaciones determinadas por el Profesor deben ser informadas a los alumnos, haciendo las aclaraciones pertinentes en su salón y durante la hora de clase, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso.
- ARTÍCULO 76. Es obligación del alumno, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, asistir a la revisión de exámenes y tener conocimiento sobretodo de su calificación final, firmando de enterado el acta final emitida de manera oficial por la Universidad de Ciencias y Administración. Los alumnos no deberán firmar el acta si ésta no tiene asentada la calificación correspondiente.
- ARTÍCULO 77. El alumno que no asista a la revisión y firma del acta final y oficial de calificaciones, dará por aceptada la evaluación o calificación que asiente el Profesor.
- ARTÍCULO 78. El Profesor entregará las actas finales definitivas en las fechas que para tal efecto señale Control Escolar.
- ARTÍCULO 79. Si el alumno no estuviera conforme con las calificaciones determinadas por el Profesor, podrá solicitar la revisión de los exámenes siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
- I. Haberse presentado a la entrega y firma de actas finales de calificación.
 - II. Haber firmado el acta final, haciendo notar en ella que está en desacuerdo.
 - III. Solicitar la revisión del examen correspondiente con su Director de Carrera, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que oficialmente el Profesor le haya entregado sus resultados.

- IV. Haber cumplido con el 80% de asistencias en las asignaturas por sistema escolarizado.
- V. Apegarse para la revisión, al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 80. Las revisiones de exámenes se harán en presencia del alumno y del Director de la Carrera o División Académica o el Coordinador del área específica a la cual pertenezca la materia y serán hechas por el Profesor a cargo de la materia, o por otro, en caso de verse imposibilitado el primero, siempre y cuando éste imparta la misma materia.

ARTÍCULO 81. En caso de que proceda la rectificación de una calificación los Directores de Carrera o Coordinador del área se apegarán a la política y los procedimientos e instancias que establezca la Universidad de Ciencias y Administración. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 82. Es obligación del alumno verificar, que en su historia académica aparezcan las calificaciones correctas, de no ser así, tendrá que realizar los trámites que establezca para este efecto Control Escolar, hasta antes de que se lleve a cabo su reinscripción. Una vez inscrito el alumno no se admitirá apelación alguna.

Los alumnos del último ciclo, deberán recoger un día hábil antes del inicio de reinscripciones del siguiente ciclo escolar su historia académica, con objeto de asegurar que sus calificaciones sean las correctas, de no ser así, contarán hasta un día hábil antes del inicio del siguiente ciclo escolar para realizar los trámites de corrección, de acuerdo a lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 83. El promedio general de calificaciones será acumulativo y se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno entre el número de materias cursadas, dando un valor de 5.00 (cinco) a la calificación de N.P. (no presentó).

Con base en lo establecido en el artículo 85 de este reglamento, las materias que se evalúan con AC y NA, no se toman en cuenta para el cálculo del promedio general.

ARTÍCULO 84. Cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio general la última calificación obtenida.

CAPÍTULO IX

D E LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 85. La Universidad de Ciencias y Administración, con el fin de estimular el esfuerzo académico realizado por los alumnos durante sus estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- I. Reconocimientos de terminación de estudios de generación y alto promedio al término de sus estudios de Licenciatura.
- II. Mención honorífica en el examen profesional.

ARTÍCULO 86. Los reconocimientos al mejor promedio de cada carrera se otorgarán a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio más alto del ciclo en que egresan y haber obtenido un promedio mínimo general de 9.00 (nueve) o superior.
- II. Tener concluidos sus estudios en un máximo de nueve cuatrimestres para todas las licenciaturas, a excepción de Odontología que para esta licenciatura será de diez cuatrimestres.
- III. Durante todos sus estudios no haber dado de baja o reprobado alguna materia.
- IV. No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra Institución.

ARTÍCULO 87. La mención honorífica en el examen profesional se otorgará al alumno que cuente con lo siguiente:

- I. Tener en la licenciatura que pretende titularse un promedio general igual o superior a:
 - a) Para las opciones de titulación: Tesis 9.00 (nueve).
 - b) Para las opciones de titulación: Posgrado 9.5 (nueve punto cinco).
- II. Durante todos sus estudios no haber dado de baja o reprobado ninguna materia, y materias extracurriculares.
- III. En su caso, que el trabajo de tesis presentado, además de reunir los requisitos de fondo y forma, sea a juicio del jurado, de alta calidad.
- IV. En su caso, que la réplica sustentada en el Examen Profesional, sea por unanimidad del jurado, altamente meritoria.
- V. En su caso, tener 10 (diez) de promedio general en los estudios de Posgrado.

CAPÍTULO X

D E LAS BAJAS

ARTÍCULO 88. Un alumno causa baja en la Universidad de Ciencias y Administración:

- I. Solicite y concluya el trámite de baja voluntaria total de la Institución en Control Escolar.
- II. No se reinscriba en el ciclo correspondiente.
- III. Sea dado de baja Académica.
- IV. Sea dado de baja por Reglamento.

- ARTÍCULO 89. Existen cuatro tipos de bajas que son:
- I. Baja voluntaria parcial.
 - II. Baja voluntaria total.
 - III. Baja Académica.
 - IV. Baja por Reglamento.
- ARTÍCULO 90. La baja voluntaria parcial es aquella que el alumno tiene derecho a solicitar antes de la fecha límite fijada por Control Escolar, por motivos personales en alguna o algunas de las asignaturas, talleres de desarrollo de habilidades profesionales o materias extracurriculares.
- ARTÍCULO 91. La (s) asignatura (s) o taller (es) de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares dada (s) de baja voluntariamente no se incorporará (n) al historial académico, por lo tanto no contará (n) como materia (s) reprobada (s), siempre y cuando el alumno solicite y tramite la baja antes de la semana once de iniciado el cuatrimestre.
- ARTÍCULO 92. Las bajas voluntarias parciales no anulan los pagos de las asignaturas, talleres de desarrollo de habilidades profesionales o materias extracurriculares.
- ARTÍCULO 93. La baja voluntaria total de la Institución es aquella que el alumno solicita antes de la fecha límite fijada por Control Escolar y comprende la totalidad de las asignaturas que se están cursando, las cuales no se incorporarán al historial académico. Esta baja puede ser:
- I. Temporal: En cuyo caso el alumno no retira su documentación del plantel y
 - II. Definitiva: En cuyo caso el alumno recoge toda su documentación.
- ARTÍCULO 94. En el caso de baja voluntaria total, temporal y definitiva los pagos de colegiatura y de trámite de baja se sujetarán a lo que disponga oportunamente la Institución mediante las circulares que emita para tal efecto.
- Cuando el Alumno se separe de la Universidad de Ciencias y Administración por cualquier causa antes de terminar el Cuatrimestre, no se reembolsarán los pagos ya efectuados y deberá estar al corriente en sus parcialidades al momento de tramitar su baja, en el entendido que dicho aviso debe ser dado por escrito al área de Servicios Escolares, si la baja se solicita en el día de vencimiento o después de la fecha de vencimiento de la parcialidad, se deberá pagar el importe completo de la misma.
- ARTÍCULO 95. Después de haber solicitado la baja voluntaria total, temporal o definitiva, los alumnos que así lo deseen podrán reingresar a la Universidad de Ciencias y Administración, siempre y cuando cumplan con los criterios y procedimientos que para ello fije Control Escolar, con base en lo establecido en los artículos 25 y 26.
- ARTÍCULO 96. Cualquiera de las bajas descritas en los artículos anteriores, el alumno deberá notificarla por escrito y terminar el trámite correspondiente en Control Escolar. En caso de no hacerlo quedarán vigentes todas las obligaciones académicas y financieras que el alumno haya contraído con la Universidad de Ciencias y Administración.

ARTÍCULO 97. Se denomina baja académica cuando se reprueba tres veces la misma asignatura, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y las materias extracurriculares, exceptuando a los alumnos que hayan aprobado el 75% de créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 98. Será la Dirección General la encargada de dictaminar las bajas por reglamento en los siguientes casos:

- I. Por invalidez de los documentos proporcionados por el alumno a la Universidad de Ciencias y Administración, en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Institución.
- II. Por presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse.
- III. Por violentar la disciplina y el orden en la Institución o en sus inmediaciones.
- IV. Por realizar faltas graves a la moral o al derecho, como robo, introducción de armas a la institución, daño en propiedad ajena, violencia o incitación a la misma, etc.
- V. Por ser sorprendido en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópicos, inhalante o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza; con posesión de algunas de las anteriores; o consumiéndolas dentro de la Universidad de Ciencias y Administración o sus alrededores, así como en actividades organizadas por la universidad.
- VI. Por distribuir, vender o regalar alcohol, drogas ilegales o sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones o alrededores de la Institución.
- VII. Por resolver el examen de otro alumno.
- VIII. Por permitir que otro alumno o persona distinta al interesado lo suplante en el aula de clases o en la presentación de un examen.
- IX. Por realizar actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documentos o pretendiendo sobornar a alumnos, empleados, funcionarios o maestros con ese fin.
- X. Por alteración de cualquier documento emitido por la Universidad de Ciencias y Administración.
- XI. Por introducir personas ajenas a la Institución sin autorización expresa de las autoridades universitarias.
- XII. Por realizar prácticas o actos distintos a los académicos, no autorizados por escrito por las instancias correspondientes, que de manera enunciativa pero no limitativa podrán ser: rifas, tandas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc.
- XIII. Por no respetar a Directivos, Profesores, personal administrativo, a compañeros y alumnos.

ARTÍCULO 99. Con la finalidad de promover una cultura de la salud y advertir de los daños y peligros que provocan las adicciones, la Institución podrá llevar a cabo con el consentimiento de los alumnos pruebas clínicas para la detección de consumo de sustancias ilegales (pruebas antidoping) o de concentración de alcohol en la sangre de la comunidad universitaria, siempre y cuando lo autoricen los alumnos objeto de estudio.

En caso que las pruebas arrojen resultados positivos o el alumno se rehúse a la aplicación de la prueba siempre y cuando sea notorio el estado de ebriedad o el consumo de sustancias ilegales por parte del alumno la universidad podrá aplicar baja temporal o definitiva según la gravedad del caso sin perjuicio de las sanciones o mecanismos correctivos correspondientes de acuerdo a este reglamento.

CAPÍTULO XI

DE LAS BECAS Y APOYOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 100. La Universidad de Ciencias y Administración, otorgará becas y/o Apoyos Financiero a los alumnos que cuenten con un nivel académico aceptable y bajos recursos económicos.

La **Beca inicial** o de primer ingreso se otorga por todo el primer año de estudios (1º, 2º y 3er Cuatrimestre) y se renueva al cabo del año con un promedio general de 8 (ocho) y sin adeudo de materias, cursando en forma ininterrumpida estos 3 primeros cuatrimestres.

La apertura de los grupos está condicionada a la matricula de la universidad.

Después del año (a partir del 4º cuatrimestre) la renovación de la beca empezará a ser por cuatrimestre con el mismo promedio de 8 (ocho) y sin adeudo de materias. Solo es posible presentar una materia de manera extraordinaria por cada periodo cuatrimestral y está debe de ser aprobada en forma anterior al inicio del cuatrimestre siguiente de lo contrario la beca se perderá en forma automática.

Una vez perdida **la Beca no es recuperable** por ningún motivo, aun cuando el alumno se de baja y reingrese posteriormente.

ARTÍCULO 101. El Comité de Becas será el órgano que cumpla y aplique los procedimientos establecidos para el otorgamiento de becas y apoyos financieros, y cuyas decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 102. El Comité de Becas tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar la convocatoria para el concurso de selección de becarios.
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca y/o apoyos financieros.
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes que podrán ser: beca, crédito educativo o combinación de ambas.

ARTÍCULO 103. Los resultados del proceso serán notificados por las instancias que determine el Comité.

ARTÍCULO 104. Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de colegiaturas incluyendo lo correspondiente a los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares; podrán otorgarse de manera total o bien en porcentajes parciales. El alumno que goce de algún tipo de apoyo ya sea crédito, beca o combinación de ambas no podrá exceder dicho apoyo al 90% de las cuotas de colegiaturas.

ARTÍCULO 105. El alumno podrá ser candidato a becario cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios, o haber sido aceptado al mismo conforme lo establece el artículo 7 de este reglamento.
- II. No haber dado de baja o reprobado alguna (s) asignatura (s) en el ciclo anterior al que se solicita la beca, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares.
- III. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos; anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella.
- IV. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria de 8 (ocho).
- V. No tener pendientes, por acreditar, materias inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca.
- VI. Ser mexicano por nacimiento.

ARTÍCULO 106. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares a los alumnos que soliciten renovación. Las renovaciones de beca se harán en forma automática siempre y cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria de 8 (ocho).
- III. No haber dado de baja o reprobado alguna (s) asignatura (s) en el ciclo anterior al que se solicita la beca, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares.
- IV. No tener pendientes, por acreditar, materias inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca.
- V. Ser mexicano por nacimiento.

ARTÍCULO 107. Las becas otorgadas por la Universidad de Ciencias y Administración, tendrán vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse salvo en los casos del siguiente artículo.

ARTÍCULO 108. La Institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.
- III.- No mantenga el promedio requerido para la obtención de la beca durante el ciclo escolar que este cursando.

ARTÍCULO 109. Cuando un alumno sea favorecido con beca y al mismo tiempo con apoyo financiero, la renovación de beca no será automática y deberá cumplir los requisitos marcados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 110. El alumno becario de la Universidad de Ciencias y Administración, adquiere un compromiso moral que debe traducirse en lo siguiente:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca.
- II. Compromiso con la comunidad universitaria para ser ejemplo de sus compañeros estudiantes en cuanto a la dedicación, al estudio, disciplina, orden y respeto.
- III. Compromiso y agradecimiento con la Universidad de Ciencias y Administración que deberá plasmarse en ser un buen estudiante, buen profesionista en el futuro y en ayudar a nuestra Institución a mejorar señalando a las instancias correspondientes nuestras áreas de oportunidad.

CAPÍTULO XII

D EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 111. De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo Quinto Constitucional, todos los estudiantes están obligados a la prestación del Servicio Social, conforme a lo que para tal efecto determine la Institución.

ARTÍCULO 112. Quedarán exceptuados de la obligación anterior, los trabajadores de la Federación, del Gobierno de los Estados, Organismos Públicos del Distrito Federal, Municipios y Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales.

ARTÍCULO 113. El Servicio Social podrá iniciarse al tener cubiertos el 75% de los créditos de su plan de estudios, salvo en el caso de la licenciatura de Odontología en donde se necesitará de un 100% de los créditos del plan de estudios por requerirlo así los campos clínicos donde se llevaran a cabo las practicas clínicas que acrediten el servicio social.

ARTÍCULO 114. El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 115. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados, Organismos Públicos del Distrito Federal, Municipios,

Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales y Privadas, siempre y cuando cuenten con los programas avalados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 116. Son requisitos para el Servicio Social:

- I. Solicitarlo en Control Escolar.
- II. Obtener carta de aceptación de cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo anterior en original y copia.
- III. Obtener carta de asignación de la Dirección de Apoyo al Servicio Social para los alumnos que lo realizan en el Estado de México.
- IV. Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de liberación o terminación del servicio social en original y copia.
- V. Sujetarse, si es empleado gubernamental, a los requisitos y procedimientos que fije la universidad.

ARTÍCULO 117. La duración del Servicio Social será de 480 horas, que deberán cubrirse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años y para el caso de la licenciatura de Odontología será de 960 horas con un mínimo de un año y un máximo de dos años por requerirlo así los campos clínicos.

CAPÍTULO XIII

D E LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 118. La Universidad de Ciencias y Administración, ofrece las siguientes opciones de Titulación:

- a) Tesis.
- b) Estudios de Posgrado.
- c) CENEVAL.
- d) Titulación por Consejo Académico.
- e) Titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario.

ARTÍCULO 119. La tesis será un análisis escrito sobre temas y propuestas originales o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión que deberá desarrollarse con rigor metodológico, esta opción está abierta a todos los alumnos.

ARTÍCULO 120. La tesis podrá ser individual o colectiva (máximo tres integrantes), con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

ARTÍCULO 121. Los estudios de posgrado deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios ofrecidos por la Universidad de Ciencias y Administración.

- II. Que el plan de estudios de posgrado cursado, cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios o sea de una institución pública del País.
- III. Acreditar un mínimo de cuarenta y cinco créditos, con calificaciones mínimas de ocho en cada una de las asignaturas.
- IV. Tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en la licenciatura.
- V. Las especialidades que se imparten en la Universidad de Ciencias y Administración se regirán por las tablas de afinidad de estudios existentes para dicho fin.

ARTÍCULO 122. Para realizar estudios de posgrado como opción de titulación en otra Institución, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios de la Universidad de Ciencias y Administración.
- II. Solicitar la autorización por escrito, a la Dirección de Servicios Escolares.
- III. Presentar plan y programas de estudios que se desea cursar.
- IV. Realizar los estudios en Instituciones acreditadas, con un alto nivel académico.
- V. Para alumnos que efectúen estudios de posgrado en el extranjero deberán realizar la revalidación de los estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Tener autorización por escrito de la Dirección Servicios Escolares, una vez cubierto lo anterior.

ARTÍCULO 123. Los alumnos que opten por tesis o estudios de posgrado en otra institución requieren la presentación de una réplica oral.

ARTÍCULO 124. Para llevar a cabo el examen profesional será necesario que esté presente el jurado integrado por tres Académicos nombrados por el Director que corresponda.

En caso de que alguno de los Sinodales no pueda asistir se convocará a los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 125. Para la realización del examen profesional, en la opción de tesis o estudios de posgrado en otra institución, se observarán las siguientes reglas:

- I. Serán públicos en el lugar y hora señalados.
- II. Los sustentantes serán examinados individualmente.
- III. El examen versará principalmente sobre el trabajo terminal.

- IV. Al concluir la réplica, los Sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:
- a) Aprobado, en cuyo caso se procederá a tomar la protesta correspondiente y firmar el acta y libro respectivo.
 - b) Suspendido, en cuyo caso pasados seis meses, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen sin que pueda cambiar de opción de titulación. De presentarse por segunda vez el dictamen de suspendido, el caso será turnado a la dirección General.

ARTÍCULO 126. La decisión del jurado sobre el resultado del examen profesional será inapelable. La cual se tomará por unanimidad o por mayoría de votos, anotándose el resultado en el libro y acta correspondiente.

ARTÍCULO 127. Cuando el trabajo y el examen sean considerados por el jurado, de excepcional calidad, el alumno se hará meritorio a la aprobación con mención honorífica si además cubre lo dispuesto en el artículo 101 de este reglamento.

ARTÍCULO 128. El solo hecho de presentar su solicitud no implica en ninguna de las opciones que la titulación se ha consumado, la Universidad de Ciencias y Administración, a través de la Dirección de Servicios Escolares, verificará que el alumno cumple con los propósitos fijados en su plan de estudios y deberá emitir el documento donde se establece que el alumno cumplió con los criterios y procedimientos de evaluación que están contemplados en su plan de estudios y este reglamento.

ARTÍCULO 129. Para cualquiera de las opciones de titulación, al momento de hacer su solicitud el alumno deberá haber realizado el servicio social presentando su constancia de término al área correspondiente.

ARTÍCULO 130. Para poder realizar el trámite de Titulación el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditadas la totalidad de asignaturas (curriculares y extracurriculares) que conforman el plan de estudios.
- II. Contar con la constancia de la liberación del servicio social.
- III. Acreditar la opción de titulación que haya elegido.
- IV. Contar con el Certificado Total de Licenciatura.
- V. Presentar la constancia de no adeudo, donde se acredite que no cuenta con adeudos tanto en caja como en biblioteca.
- VI. Realizar el pago por el trámite de titulación.
- VII. Llenar y entregar la solicitud de titulación debidamente requisitada así como las fotografías correspondientes.

ARTÍCULO 131.- La titulación por CENEVAL, consiste en que el egresado presente un examen general de egreso de la licenciatura correspondiente elaborado, aplicado y evaluado por el Centro Nacional de

Evaluación. Para efectos de éste capítulo se entenderá por Centro Nacional de Evaluación al CENEVAL y por examen general de egreso de licenciatura el EGEL.

ARTÍCULO 132.- El egresado podrá optar por ésta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito.
- Sujetarse a lo establecido por el CENEVAL.
- Presentar comprobante del pago de derechos del EGEL por el CENEVAL.
- Los demás señalados en éste reglamento.

ARTÍCULO 133.- La Universidad solicitará al CENEVAL la aplicación y evaluación del EGEL.

ARTÍCULO 134.- La Universidad solicitará al CENEVAL la información correspondiente del resultado obtenido por el sustentante.

ARTÍCULO 135.- Aprobado el EGEL la Dirección de Servicios Escolares, a través del Consejo Académico comprobará el cumplimiento del puntaje obtenido y levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará la propuesta al nuevo profesionista el día y la hora que señale la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 136.- La titulación por Consejo Académico no requiere trabajo escrito ni la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 137.- La evaluación se realizará a través de un Consejo Académico, por medio de un examen general de conocimientos que podrá aplicarse de manera oral o escrito, respecto de la licenciatura de que se trate el cual podrá aplicársele al alumno hasta por dos ocasiones, además el consejo académico evaluará la dedicación, empeño y trayectoria universitaria del egresado, durante sus estudios profesionales.

ARTÍCULO 138.- El egresado podrá optar por esta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos:

- 1) Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.0
- 2) Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida.
- 3) No haber cometido falta a la responsabilidad universitaria.
- 4) Aprobar a juicio del consejo académico el examen general de conocimientos que podrá aplicarse de manera oral o escrito, respecto de la licenciatura de que se trate el cual podrá aplicársele al alumno hasta por dos ocasiones.

ARTÍCULO 139.- El Consejo estará integrado por Académicos de la Universidad y fungirán como presidente, secretario y vocal además de nombrar un suplente.

ARTÍCULO 140.- El Consejo levantará el acta de titulación correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista.

ARTÍCULO 141. La titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario, consistirá en que el alumno cursará un cuatrimestre más al termino de sus estudios de Licenciatura

en donde se dividirá en tres módulos de conocimientos que condensará las asignaturas más importantes de la Licenciatura de que se trate, debiendo el alumno sustentar y acreditar en cada módulo dos exámenes parciales y un examen final por módulo de tal manera que el alumno deberá aprobar los tres módulos con calificación mínima de 8.0 para poder acreditar el Seminario.

La Universidad de Ciencias y Administración, se reserva el derecho de implantar cualquier otra opción de titulación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 141 BIS. Los alumnos de las Especialidades de Ortodoncia y Odontopediatría tendrán las siguientes opciones de titulación:

- a) Tesis.
- b) Titulación por Consejo Académico.
- c) Titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario.

La tesis será un análisis escrito sobre temas y propuestas originales o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la Especialidad de que se trate, deberá desarrollarse con rigor metodológico, desde luego estableciéndose un requerimiento académico superior al de la titulación de Licenciatura, esta opción está abierta a todos los alumnos.

En la titulación por Consejo Académico se aplicarán las disposiciones relativas a este tipo de titulación señaladas para las Licenciaturas, salvo las siguientes excepciones:

1. El promedio mínimo general que deberá tener el alumno de Especialidad no podrá ser menor a 9.5
2. El alumno deberá presentar un reporte de caso clínico con rigor metodológico, que deberá contener el protocolo inicial del paciente, el diagnóstico integral del caso, la propuesta del plan de tratamiento para el paciente basado en objetivos terapéuticos, el desarrollo clínico del caso hasta la terminación del tratamiento, el esquema de retención pos-tratamiento (Especialidad Ortodoncia) con las conclusiones y el pronóstico del tratamiento para el paciente.

En la titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario, el alumno de Especialidad de Ortodoncia deberá contar con un mínimo de diez tratamientos clínicos integrales terminados, además deberán presentar por lo menos un reporte de caso clínico con rigor metodológico, que deberá contener el protocolo inicial del paciente, el diagnóstico integral del caso, la propuesta del plan de tratamiento para el paciente basado en objetivos terapéuticos, el desarrollo clínico del caso hasta la terminación del tratamiento, el esquema de retención pos-tratamiento con las conclusiones y el pronóstico del tratamiento para el paciente.

En el caso de la Especialidad de Odontopediatría el alumno deberá reunir en sus trabajos clínicos desarrollados en diferentes pacientes por lo menos un puntaje de dos mil (2,000) puntos para tener derecho de optar por la titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario y además deberán presentar por lo menos un reporte de caso clínico con rigor metodológico, que deberá contener el protocolo inicial del paciente, el diagnóstico integral del caso, la propuesta del plan de tratamiento para

el paciente basado en objetivos terapéuticos, el desarrollo clínico del caso hasta la terminación del tratamiento, con las conclusiones y el pronóstico del tratamiento para el paciente.

En esta forma de titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario, el alumno deberá presentar invariablemente por escrito el trabajo donde sustente el reporte de caso clínico, así como la presentación y acreditación de un examen general de conocimientos oral o escrito de la Especialidad de que se trate.

A los alumnos de las Especialidades de Ortodoncia y Odontopediatría les son aplicables las disposiciones del presente capítulo en lo que no se opongan con este artículo.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

- ARTÍCULO 142. Todos los alumnos tienen derecho a recibir de manera adecuada los servicios ofrecidos por la Universidad de Ciencias y Administración.
- ARTÍCULO 143. Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a los valores morales, al marco jurídico y a la Comunidad Universitaria.
- ARTÍCULO 144. Los alumnos tendrán derecho a que se le proporcionen los programas de estudio de las asignaturas en las cuales se encuentra inscrito y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum, siempre y cuando sea solicitado por él.
- ARTÍCULO 145. Los alumnos tendrán derecho a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia.
- ARTÍCULO 146. Los alumnos tendrán derecho a solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no estén de acuerdo con los resultados de las mismas, para lo cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo **83** de este reglamento.
- ARTICULO 147. Los alumnos de la Universidad de Ciencias y Administración, deberán:
- I. Respetar al Profesor como autoridad máxima en el aula.
 - II. Respetar así mismo, a Directivos, Personal Administrativo y a compañeros alumnos.
 - III. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas hayan iniciado.
 - IV. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, baños y en general de las instalaciones de la universidad.
 - V. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca.

- VI Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad estudiantil; evitando el uso de palabras ofensivas, groseras u obscenas.
- VII. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos del plantel a efecto de no interrumpir otras actividades.
- VIII. Evitar actos tendientes a la destrucción o deterioro de instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad de Ciencias y Administración.
- IX. Evitar conductas graves como asistir al plantel o en sus inmediaciones en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; o introducir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro (s) en el plantel, o en sus inmediaciones, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley, como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza.
- X. Evitar introducir pornografía y/o artículos y productos similares.
- XI. Evitar alterar, falsificar, sustraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares, tales como exámenes, tiras de materias, constancias, credenciales, etc.
- XII. Evitar la práctica de juegos de azar y de apuesta, dentro del plantel.
- XIII. Introducir al plantel única y exclusivamente los útiles de estudio, por lo que está prohibido que durante el transcurso de las clases se hagan o reciban llamadas de teléfonos celulares, así como mensajes de radio localizadores salvo los casos de emergencia.
- XIV. Evitar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a compañeros a este fin.
- XV. Evitar peleas dentro o fuera del plantel por lo tanto los actos de violencia física y moral están estrictamente prohibidos dentro de la institución y serán motivo de suspensión de 3 días a definitiva dependiendo de la gravedad del mismo.
- XVI. Evitar cualquier situación en que se dé abuso de poder, sobre cualquier miembro de la comunidad.
- XVII. Abstenerse de celebrar cualquier tipo de festejo en el aula de clases.
- XVIII. Portar y mostrar vigente su credencial al personal de seguridad o administrativo que así se lo solicite, y en caso de extravío, previo pago tramitar su reposición.
- XIX. Dejar estacionados correctamente sus automóviles observando las indicaciones del personal de seguridad y cumpliendo con el Reglamento del estacionamiento, aclarando que la Institución no se hace responsable de daños o robo de vehículos, en el entendido además, que la institución no tiene la obligación de proporcionar estacionamiento a los alumnos, y en el caso que eventualmente lo hiciera se considerará de manera excepcional, sin

que con esto se genere derecho alguno al alumno que se le permitió la entrada al estacionamiento.

XX. Abstenerse de utilizar el nombre de la Institución para cualquier actividad ajena a la misma.

No introducir personas ajenas a la Institución sin autorización expresa de las autoridades. Está prohibido traer acompañantes o niños a las instalaciones e introducirlos a los salones de clases.

El incumplimiento de los alumnos a las obligaciones señaladas en este artículo será sancionado por la universidad de acuerdo a la gravedad de la falta pudiendo aplicarse al alumno desde un extrañamiento, amonestación suspensión total o permanente o baja temporal o definitiva.

- ARTÍCULO 148. Todos los recursos que se pongan a disposición de los estudiantes mediante la página web son exclusivamente para fines académicos.
- ARTÍCULO 149. Es responsabilidad del estudiante inscrito en asignaturas de red, que la dirección de correo electrónico que manifieste al momento de su primera sesión, sea la que utilizará para fines de la carrera, la cual deberá revisarla con regularidad y mantenerla con espacio libre para la recepción de los mensajes que, por motivos de la asignatura en red, se le envíen. En caso de cambio, deberá notificarlo.
- ARTÍCULO 150. La clave de acceso y la identificación de usuario serán personales e intransferibles y sólo permanecerán activas durante los días destinados a la asignatura en red correspondiente.
- ARTÍCULO 151. Es responsabilidad del alumno el uso de la clave de acceso y la identificación del usuario que se le asigne en las asignaturas en red y se sancionará su uso incorrecto de acuerdo a la valoración de la gravedad del acto cometido por la Dirección General.
- ARTÍCULO 152. El alumno es responsable de poder tener acceso a la página web de la asignatura en red, así como de enviar sus documentos libres de virus que pudieran dañar el correcto desempeño del programa.
- ARTÍCULO 153. La violación de las disposiciones anteriores y otras, que se establecen en este reglamento, serán sancionadas en proporción a la gravedad de la falta; pudiendo ser hasta baja definitiva del plantel, según las presentes disposiciones.
- ARTÍCULO 154. La Universidad de Ciencias y Administración se compromete a mantener con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios, sólo serán proporcionados al interesado o a persona autorizada por él mediante carta poder debidamente requisitada.

CAPÍTULO XV

ARTÍCULO 155. La universidad se compone de las siguientes Direcciones Administrativas y Académicas:

- 1.- Un Director General.
- 2.- Un Director Administrativo.
- 3.- Un Director Académico.
- 4.- Un Coordinador General y por Carreras.
- 5.- Un Director de Servicios Escolares.
- 6.- Un Director de Difusión Cultural.
- 7.- Un Jefe de Sistemas de Cómputo.

ARTÍCULO 156. El Director General es nombrado por el Consejo Directivo de la universidad el resto de las Direcciones, Coordinadores y Jefaturas serán nombrados por el Director General con aprobación del Rector.

ARTÍCULO 157.- Para el nombramiento de Director General se requiere:

- a) Tener experiencia en cargos de Dirección.
- b) tener un modo honesto de vivir y ser de reconocida honorabilidad.
- c) Tener dos años de experiencia como mínimo en cargos similares en el sector educativo o empresarial privado.

ARTÍCULO 158.- Para ser Director Administrativo se requiere:

- a) Tener título profesional en alguna Licenciatura del área económico administrativa expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.
- b) Tener dos años de experiencia como mínimo en cargos similares en el sector educativo o empresarial privado.

ARTÍCULO 159.- Para ser Director Académico se requiere:

- a) Tener título profesional a nivel Licenciatura expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.
- b) Tener dos años como mínimo de experiencia en el desempeño de actividades pedagógicas, en el sector educativo o empresarial privado.
- c) Tener experiencia en cargos de Dirección, educativo o dentro del sector empresarial privado.

ARTÍCULO 160.- Para ser Coordinador General y de carrera se requiere:

- a) Tener título profesional afín a la carrera por coordinar, expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.
- b) Tener experiencia de dos años como mínimo en el desempeño de actividades similares en el sector educativo.

ARTÍCULO 161.- Para ser Director de Servicios Escolares se requiere:

- a).- Tener título Profesional expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.
- b) Tener experiencia de dos años como mínimo en el desempeño de actividades similares en el sector educativo.

ARTÍCULO 162.- Para ser Director de Difusión Cultural se requiere:

- a) Tener título Profesional expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.
- b) Tener dos años de experiencia como mínimo en el desempeño de actividades similares en el sector educativo.

ARTÍCULO 163.- Para ser Jefe de Sistemas de Cómputo se requiere:

- a) Tener título Profesional expedido por una Institución de Educación Superior facultada para ello.

b) Tener dos años de experiencia como mínimo en el desempeño de actividades similares en el sector educativo o en el área de sistemas computacionales.

ARTÍCULO 164.- Facultades y obligaciones del Director general de la universidad:

a) Nombrar a los demás Directores, Coordinadores y Jefaturas con aprobación del Rector de acuerdo a los requisitos establecidos en este reglamento.

b) Coordinar y supervisar las actividades de cada una de las Direcciones y Coordinaciones antes señaladas.

c) Establecer políticas y lineamientos a seguir para cada una de las Direcciones y Coordinaciones antes señaladas para el buen funcionamiento de la universidad.

ARTÍCULO 165.- El Director Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Administrar y presupuestar los recursos financieros de la universidad.

b) Administrar y vigilar la distribución de los recursos materiales de las actividades académicas, administrativas y de las instalaciones de la universidad en general.

ARTÍCULO 166.- El Director Académico tendrá las siguientes facultades:

a) Coordinar las actividades académicas a través de los coordinadores de las diversas carreras.

b) Planear y supervisar las actividades encaminadas a la elección de profesores, establecimiento de horarios y a todo lo relacionado con los mismos.

c) Supervisar los planes y programas de estudio de cada carrera, así como crear, modificar y mejorar los planes y programas de estudio vigentes en sus procesos de revisión curricular.

d) Planear y supervisar los cursos de los diferentes ciclos para apoyar las diferentes carreras.

ARTÍCULO 167.- El Coordinador General y Los Coordinadores de Carrera tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a) Supervisar el trabajo docente de los profesores.

b) Apoyar a los profesores para la mejor realización de las actividades docentes, proporcionando los medios materiales y humanos necesarios para ello (material didáctico, de proyección, auxiliar de audiovisuales).

c) Planeación de horarios, calendarización de exámenes ordinarios y extraordinarios y dar a conocer dichos horarios y calendarios a los alumnos y profesores.

ARTÍCULO 168.- El Director de Servicios Escolares tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Coordinar todas las actividades inherentes a Control Escolar: Inscripciones, reinscripciones, evaluaciones, calificaciones, cárdex, historiales académicos, constancias, archivo, bajas, inspección y vigilancia, beca, calendario escolar, servicio social, etc.

b) Tramitar ante la SEP, Revalidaciones, Certificados Parciales o Completos, fechas de exámenes profesionales, Títulos y demás Certificaciones y documentación oficial.

c) Otras inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 169.- El Director de Difusión Cultural tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Establecer convenios de vinculación entre la universidad y las distintas dependencias y organismos que tengan como finalidad el promover la cultura, las artes y el deporte.

b) Promover y fomentar las actividades que fortalezcan la cultura y las artes.

c) Plantear y realizar eventos que permitan el desarrollo de las habilidades y aptitudes del alumnado en las distintas áreas de la cultura, las artes y el deporte.

d) Otras inherentes a su cargo.

CAPÍTULO XVI

ARTÍCULO 170. El Rector es designado libremente por el Consejo Directivo de la universidad y es el jefe nato de la universidad su representante legal.

ARTÍCULO 171. Para ser Rector se requiere ser mexicano por nacimiento, mayor de 35 años y menor de 70 al momento de asumir el cargo, ser licenciado en alguna de las áreas del conocimiento, y tener un modo honesto de vivir con alta reputación moral.

ARTÍCULO 172. El Rector podrá nombrar y remover a los Directores, Coordinadores y Consejeros Académicos.

ARTÍCULO 173. El Rector podrá acordar sobre las propuestas del Consejo Académico en consulta con Dirección General.

ARTÍCULO 174. El Rector podrá acordar la creación de nuevas Unidades Académicas de Licenciatura y Posgrados.

ARTÍCULO 175. El Rector Velará porque las autoridades universitarias y los Consejos Académicos actúen en forma eficiente y coordinada.

ARTÍCULO 176. El Rector resolverá en definitiva, cuando vete los acuerdos del Consejo Académico.

ARTÍCULO 177. El Rector podrá decidir sobre la filiación o membresía de la universidad.

ARTÍCULO 178. El Rector podrá asesorarse de especialistas.

ARTÍCULO 179. El Rector podrá expedir sus propias normas complementarias.

ARTÍCULO 180. Otorgar los grados honoris causa, así como reconocer los méritos académicos de la comunidad universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Este reglamento entra en vigor a partir del día 20 de febrero del 2015.

ARTÍCULO 2. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por Rectoría y Dirección General.